

## **ACTA**

### **SESIÓN ORDINARIA**

#### **N° 1.093**

En Santiago de Chile a 14 de enero de 2020, a las 12:00 horas en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Sra. Presidenta, Constanza Burr Fabres; Vicepresidente don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; don Luis Ignacio Salas, en representación del Hipódromo Chile; don Roberto Palumbo Miranda, en representación del Club Hípico de Santiago; don Felipe Sullivan Moreno, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera, don José Troncoso Orellana en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don Eugenio Ortúzar, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don Antonio Abarca Galaz, en representación del Gremio de Preparadores; y doña Anita Aedo Ugüeño, en representación del Gremio de Jinetes.

Se encontraba presente el señor Gerente don Juan Balmaceda García Huidobro. Actuó de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo.

### **TABLA**

- 1.- Aprobación acta sesión anterior N° 1.092.-
- 2.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “El Barrero”, preparado por el Sr. Rodrigo López Breque.-
- 3.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Maxximus”, preparado por el Sr. Oscar Escobar Molina.-
- 4.- Revisión umbral de cuantificación de Fenilbutazona, en aquellas carreras que no son clásicos de grupo o listados ni caballos 2 años.-
- 5.- Cuenta sobre los avances para la certificación de los salivarium.-
- 6.- Situación de la disminución de carreras en vivo durante el año 2019, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento de Carreras.
- 7.- Asuntos varios.

### **DESARROLLO.**

**I.- Acta Anterior. -**

Se aprueba el acta anterior, procediendo a su firma.

**II.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “El Barrero”, preparado por el Sr. Rodrigo López Breque.-**

El señor Gerente da cuenta del resultado positivo en control de doping correspondiente a 17° carrera de la reunión del día 30 de noviembre de 2019 en el Hipódromo Chile.

Se procede a escuchar los descargos del preparador Rodrigo López Breque, efectuados presencialmente por su abogado don Benjamín López.

Afirma que no se le suministro Cobalto al ejemplar en cuestión. Por lo que se solicitó inmediatamente la contramuestra. Se refiere al régimen de alimentación y del tratamiento del F.S. señalando, que ha sido el mismo por más de 12 meses, en estas condiciones, en que muestras del ejemplar fueron analizadas por los Laboratorios de Australia y de Denver Colorado, resultando negativos en ambas ocasiones. Señala que el Cobalto se encuentra naturalmente en el organismo y en el forraje, grano o pasto. Argumenta que la cantidad de cobalto encontrada es marginal y levemente superior al umbral de 100 ug/lit lo que demostraría, en su opinión, que no se le suministro cobalto sino el resultado sería mucho más alto.

Manifiesta ser el principal interesado en conocer con certeza la causa de los niveles marginales de cobalto detectados.

Señala que corresponde que el Hipódromo Chile demuestre que el procedimiento de extracción y procesamiento de las muestras efectuadas al ejemplar F.S. el 30 de noviembre de 2019, cumplieron a cabalidad con las exigencias establecidas en los artículos 31 y siguientes del Reglamento Complementario del Control de la Medicación y las Drogas y con los instructivos elaborados por el propio Hipódromo Chile, en los cuales se auto regula el procedimiento de toma de muestras y cadena de custodia. Por lo anterior remitió cartas los días 9 de enero solicitando una serie de documentación, que reiteró con fecha 10 de enero y con fecha 13 de enero de 2020, requiriendo información adicional.

Finalmente, conforme con todas las consideraciones planteadas, el preparador solicita al CSHN: 1.- la suspensión de un pronunciamiento definitivo, en tanto el Hipódromo no ponga a disposición del preparador afectado y del CSHN los antecedentes solicitados en cartas de 9, 10 y 13 de enero de 2020; y 2.- en subsidio para el caso que se le imponga una sanción de suspensión, solicita que dicha sanción comience a cumplirse desde el 3 de febrero de 2020.

Deja copia de los descargos efectuados por escrito.

A continuación, el señor Gerente hace presente que con fecha 13 de enero,

también, se recibieron los descargos por escrito del propietario del ejemplar F.S. El Barrero, los que fueron remitidos anteriormente a los señores consejeros, para su consideración.

En dicha presentación también se hace presente que:

“En razón de lo dispuesto en el artículo 271 RC, el ejemplar quedó sancionado a partir del día 3 de enero, a pesar la insuficiente e incompleta información que hemos recibido y que nos ha impedido desarrollar a plenitud nuestra defensa y conforme a lo dispuesto en el artículo 274 RC, el preparador del FS Sr. Rodrigo López Breque procedió a solicitar y pagar los costes de la contramuestra ese mismo día, cuyo resultado que hasta ahora no hemos recibido oficialmente, se habría confirmado con fecha 7 de enero, a pesar de lo cual y con grave infracción a la bilateralidad de la audiencia, se ha difundido esa información por medio de la página Web del referido Hipódromo, con fecha 9 de enero”. Solicita igual documentación que la señalada en los descargos del preparador.

Agrega que: “De los productos que el animal consume, solamente el producto “Total Control Plus” fabricado por Finish Line Horse Products Inc. 115 Getaway Rd, Besenville IL, USA, importado y distribuido por Veterinaria Blanco en Chile y que conforme a su rotulado señala como *ingredientes inactivos* el “*sulfato de cobalto*”.

Finalmente como peticiones concretas solicita al Honorable Consejo un acucioso examen a todos y cada uno de los procedimientos de toma de muestra, y constatar el debido cumplimiento de las formalidades prescritas al efecto, sin perjuicio de evaluar la pertinencia de mantener el indicador detectado en el umbral descrito, en vista de las dispares evaluaciones internacionales que ha recibido la presencia del Cobalto.

El señor gerente señala que de acuerdo a lo informado por el señor gerente del Hipódromo Chile, se envió parte de la información solicitada por el preparador, consistente en videos de la toma de muestra y los protocolos respectivos.

Se hace presente a los Consejeros que, de acuerdo al artículo 268 del Reglamento de Carreras, durante todo el proceso de toma de muestra los preparadores tienen la obligación de asistir a las extracciones y firmar los documentos de respaldo, ya sea personalmente o representados, lo que en la práctica ocurrió ya que, como se hace habitualmente, estuvo presente un representante de los preparadores durante todo el proceso, y firmó los documentos, sin emitir ninguna observación ni cuestionamiento sobre el proceso en cuestión. . Así, la transparencia está garantizada por la presencia de un representante de preparadores que firma cada ficha del ejemplar. Se firma un acta, que en este caso no registra observaciones. Además, el salivarium se

encuentra certificado en virtud de sus prácticas y protocolos auditados.

El Sr. Consejero Luis Ignacio Salas, señala que respecto a la fundamentación legal del preparador, no corresponde realizar mayores comentarios ya que la reglamentación hípica del control de medicación es conocida por todos los presentes y ha sido rigurosamente cumplida. Sin embargo, destaca que se envió la documentación solicitada por el preparador. No existe nada oculto en el salivarium del Hipódromo Chile. Recuerda que tanto la muestra como el procedimiento de contramuestra fueron realizadas en el Laboratorio Oficial de Australia y ambas resultaron positivas a Cobalto. Recuerda que el Laboratorio de Australia es uno de los cinco laboratorios internacionales en el mundo que cuenta con la certificación de la I.F.H.A.

Por otra parte, el propietario del caballo en una carta reconoce que se suministró, dentro de un tratamiento médico veterinario, una sustancia que contiene Cobalto.

Don Luis Ignacio Salas añade que revisados los vídeos se comprueba la presencia del representante de los preparadores en todo el proceso, profesional que no formuló ninguna observación a los procedimientos y toma de muestra en comento ni a ninguna otra. Los videos de todo el proceso existen y fueron enviados al preparador por intermedio del Consejo Superior. Se aprecia el momento en que se saca la muestra y posteriormente todo el proceso manteniendo la cadena de custodia y el anonimato de cada muestra. Enfatiza que no se pueden cambiar las muestras en los procedimientos existentes y aplicados rigurosamente.

Señala que el abogado del preparador involucrado visitó el salivarium extensamente por más de una hora. Durante la visita, los procedimientos y la documentación le fue exhibida y explicada en detalle por el doctor Arnaldo Croxatto, Veterinario Oficial del Hipódromo Chile. En los videos no se aprecia ninguna anomalía. Las muestras llegaron en buenas condiciones al Laboratorio Oficial de Australia y fueron analizadas en forma anónima. Lo primero que se hace es revisar los sellos, a la mínima duda se devuelven las muestras a su origen. En el viaje se certifica la temperatura.

Finalmente, el representante del Hipódromo Chile recuerda que el salivarium y sus procesos de extracción y envasado de muestras se encuentra certificado bajo la Norma Internacional ISO 9.001. Informa que los profesionales que laboran en el salivarium y todos sus procesos son revisados y validados anualmente por una empresa de estándar internacional.

El Sr. Consejero Roberto Palumbo señala que hay dos artículos del código (120 y

268) que hablan sobre el deber de los preparadores de estar presentes en la toma de muestras y que es en ese momento donde se debe poner en aviso de alguna irregularidad, una vez que la cadena de custodia está firmada por el preparador o su representante está validando el proceso.

La señora Presidenta señala que, en el caso de aquellas muestras analizadas por el LO en Denver, Chile se acoge al listado de sustancias y umbrales entregado por el estado de Kentucky. Pero los hipódromos chilenos no solicitan el análisis de Cobalto a dicho laboratorio, como si lo hace con Australia, lo cual es obligatorio por normativa IFHA. Por otra parte, distintas sustancias se comportan de manera diferente. La furosemida puede no detectarse en la orina de un caballo 48 horas después de ser administrada, pero el cobalto, por ser mineral, se deposita en el organismo siendo detectable por largo tiempo y por acumulación puede llegar a sobrepasar los umbrales permitidos. Por lo anterior, sería conveniente informar a los preparadores cuando sus ejemplares arrojen resultados altos y así prevenir sobrepasar el umbral permitido. Para estos efectos la doctora Paula Soza, directora técnica del CSHN, se encuentra a disposición de los preparadores para entregar la información y asesoría, solo que los hipódromos deben indicarle la identidad del afectado una vez que esa materia se haga pública.

El señor gerente informa que los laboratorios de Australia y Francia aplican las normas IFHA.

La señora consejera Anita Aedo manifiesta, que se debe informar a los hipódromos cuando aparezca Cobalto, para que los preparadores puedan prevenir la situación. Asimismo, solicita que se certifique que se entregó toda la documentación solicitada por el preparador. Al respecto se precisa que se le entregaron los protocolos y las grabaciones de dos cámaras.

El señor Gerente somete a consideración de los señores consejeros las sanciones propuestas por la UAP para el presente caso de medicación.

Señala que la Unidad de Análisis Previo (UAP) propone lo siguiente:

**Antecedentes:**

Preparador: Rodrigo López Breque

Ejemplar: F.S. El Barrero

Sustancia detectada: Cobalto

Concentración: 121 ug/l en orina, en primera muestra, y de 123 ug/l en orina en la contramuestra

Reincidencia: No Aplica.

Penalidad: Tipo B (Artículo 283 Reglamento de Carreras)

La UAP determinó que, de conformidad a las normas vigentes, el presente caso constituye una infracción, que debe ser sancionada por el CSHN.

**Propuesta de sanción:**

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

1.- Preparador:

- Suspensión de 6 meses.
- Multa de 40 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio.

2.- Caballo El Barrero: Corresponde aplicar 30 días de suspensión y reposo, desde el día 03 de enero de 2020, al día 1 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive.

Los Consejeros coinciden que procede aplicar el Reglamento de Carreras vigente, teniendo especial consideración que de acuerdo al Artículo 268 del Reglamento de Carreras es obligación del preparador asistir a las extracciones y firmar los documentos de respaldo de la toma de muestras, cuestión que en la especie se ha cumplido, toda vez que un representante de los preparadores estuvo presente durante todo el proceso de muestras, sin formular observación ni reparo alguno, firmando los formularios respectivos, significando ello una fiscalización al proceso tal como si el preparador mismo hubiera estado presente. Así también estiman que habiendo certificado la recepción conforme de las muestras por parte del Laboratorio Oficial se descarta cualquier anomalía en su proceso de envío y viaje. Por otra parte, si bien algunos de los documentos solicitados por el preparador no fueron recibidos por este, se estimó que tales antecedentes no cuentan con la gravitación suficiente como para invalidar el proceso de extracción y toma de muestras.

En consecuencia, por los argumentos expuestos, se rechazan los descargos presentados por el preparador, y se resuelve aplicar las sanciones propuestas por la UAP, con la abstención del Sr. Consejero don Felipe Sullivan M., en consideración a que es el criador del caballo en cuestión.

En relación a la solicitud subsidiaria del preparador en orden a que la sanción comience a cumplirse desde el 3 de febrero de 2020, esta se rechaza, aplicándose los plazos generales que han regido para este tipo de casos.

Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

**III.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Maxximus”, preparado por el Sr. Oscar Escobar Molina.-**

El señor Gerente, da cuenta del resultado positivo en control de doping correspondiente a la 8ª carrera, Clásico Aspillaga & Hornauer, de la reunión del día 11 de diciembre de 2019 en el Valparaíso Sporting Club.

Señala que la Unidad de Análisis Previo (UAP) propone lo siguiente:

**Antecedentes:**

Preparador: Oscar Escobar Molina

Ejemplar: F.S. Maxximus

Sustancia detectada: Furosemida

Concentración: 199 ng/ml en sangre.

Contramuestra: Mediante carta de fecha 10 de enero de 2020, el preparador renunció a la realización de contramuestra

Reincidencia: Si Aplica, registra sanción en el período.

Penalidad: Artículo 288 Reglamento de Carreras

La UAP determinó que, de conformidad a las normas vigentes, el presente caso constituye una infracción, que debe ser sancionada por el CSHN.

**Propuesta de sanción:**

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

**1.- Preparador:**

- Suspender al preparador Sr. Oscar Escobar Molina por el período de 15 días, que regirá desde el jueves 23 de enero de 2020, hasta el 06 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive.
- Multa de 30 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio.

**2.- Caballo Maxximus:** Corresponde aplicar 15 días de suspensión y reposo, desde el día 09 de enero de 2020 a 23 de enero de 2020; ambas fechas inclusive, El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

Los señores consejeros toman conocimiento e intercambian opiniones sobre la situación planteada.

El señor Gerente somete a consideración de los señores consejeros las sanciones propuestas al preparador señor Oscar Escobar Molina.

Los Consejeros coinciden que procede aplicar el Reglamento de Carreras vigente y, en consecuencia, se resuelve aplicar las sanciones propuestas por la UAP.

Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

#### **IV.- Revisión umbral de cuantificación de Fenilbutazona, en aquellas carreras que no son clásicos de grupo o listados.-**

La Sra. Presidenta señala que en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Hípica Nacional adoptó los siguientes acuerdos relativos a la cuantificación y concentración de Fenilbutazona y Furosemida, para aquellos casos en que su administración se encuentra permitida:

Fenilbutazona:

- A contar del día 1º de julio de 2019, y hasta el día 29 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, el límite de tolerancia para la cuantificación de Fenilbutazona será de 8,0 microgramos por mililitro (ug/ml) de suero o plasma.

- A contar del día 1º de marzo de 2020, el límite de tolerancia para la cuantificación de Fenilbutazona será de 5,0 microgramos por mililitro (ug/ml) de suero o plasma.

Furosemida:

- A contar del día 1º de julio de 2019, el límite de tolerancia para la cuantificación de Furosemida será de 100 nanogramos por mililitro (ng/ml) de suero o plasma.

En la misma sesión se acordó que los umbrales establecidos para el uso de la fenilbutazona serían revisados, previo a su entrada en vigencia, por el CSHN. Al respecto somete a consideración de los señores consejeros el tema.

El señor Consejero Roberto Palumbo señala que a mayo de 2019 el 80% de los caballos que pueden utilizar Fenilbutazona (Hándicap, Clásicos no Black-Type, y condicionales de 3 años) la usaban. El 62% tenían más de 5.0 ug/ml, el 49% más de 6.0 ug/ml, el 38.7% más de 7.0 ug/ml, el 22,7% más de 8.0 ug/ml y el 17,8% más de 9.0 ug/ml.

El umbral fijado en 8.0 ug/ml en mayo fue bien acatado, prueba de esto es que no hemos tenido ni un caso positivo de Fenilbutazona y que las inscripciones –al menos en CHS- no han bajado a raíz de esto .La postura del CHS es continuar con el límite tal cual como está. Por lo demás, ese límite se fijó en base a estadísticas reales de su uso en Chile, datos que no tenemos actualmente y por ende tomar la decisión de mover el límite sin dicha información sería una decisión a ciegas y por consiguiente tremendamente irresponsable teniendo en cuenta el

gran impacto que puede tener para todos los que están representados en esta mesa.

El señor gerente Juan Balmaceda señala que realizar un nuevo estudio hoy resulta más complicado. El estudio realizado el primer semestre de 2019 se logró en forma excepcional y sin costo, por gestiones directas de la Presidenta del CSHN con el Laboratorio Oficial, pero que hoy eso implicaría costos. Propone establecer un tiempo extra para ver si es posible y cuánto costaría realizar un nuevo análisis estadístico por el L.O.

El señor Pablo Salgado propone prorrogar hasta diciembre la norma actual y en el intertanto realizar un nuevo estudio que permita determinar un nuevo umbral.

El señor consejero Roberto Palumbo propone realizar un trabajo conjunto con el laboratorio en los caballos sacrificados, para que nos pudieran cuantificar la Fenilbutazona en dichas muestras y poder ver si es que el límite fijado implica que haya lesiones graves que resulten en accidentes en pista y que estén pasando desapercibidas por la Fenilbutazona.

Finalmente, los señores consejeros acuerdan mantener el actual umbral para el uso de la Fenilbutazona, en consecuencia el límite de tolerancia para la cuantificación de Fenilbutazona será de 8,0 microgramos por mililitro (ug/ml) de suero o plasma.

En el intertanto se acuerda implementar un trabajo de investigación como para determinar si se puede lograr establecer en un futuro un umbral más bajo para la fenilbutazona en aquellos caballos cuya utilización está permitida en nuestro Reglamento de Carreras.

#### **V.- Cuenta sobre los avances para la certificación de los salivarium.-**

El señor gerente señala que en reunión del 19 de noviembre de 2019, se acordó compartir información sobre el proceso de certificación en base a la experiencia existente, de manera que los hipódromos que no cuenten con ella evalúen su implementación.

El Sr. Roberto Palumbo señala que el Directorio de CHS no encontró necesario incurrir en el gasto de iniciar una certificación dado que la Asesora Técnica del CSHN ha hecho todas las visitas y comprobado que cuenta con los protocolos, seguridad, trazabilidad y consistencia en su trabajo. Sin embargo, agrega, esto no implica que siempre hay cosas que mejorar, se recibieron en diciembre del año 2019, sugerencias de la Presidenta por intermedio del gerente Sr. Juan Pablo Lira,

y ya se está evaluando el proyecto de relocalizar el salivarium en otro lugar donde tenga completa autonomía e independencia operativa y así minimizar cualquier probabilidad de confusión de ejemplares y errores en la extracción, rotulación, empaque y almacenamiento de las muestras.

Por otra parte, señala, la certificación es un proceso largo, engorroso y bastante caro por lo que su realización es poco práctica, siendo muy útil para procesos productivos, pero no para este tipo de situaciones.

El señor consejero Luis Ignacio Salas, señala que si bien es un proceso que tiene un alto costo financiero, es la certificación de un externo la que vale, que señala que las cosas se hacen bien y que valida el proceso.

El señor consejero Pablo Salgado informa que le llegó la carta del hipódromo y se planteará en reunión de directorio del Sporting Club e informará al CSHN la opinión del mismo.

La señora Presidenta señala que no existe industria en que sus procesos no estén certificados. En el caso que hoy se analizó, respecto del ejemplar F.S. El Barrero, el Hipódromo Chile cuenta con toda la documentación y protocolos certificados por un organismo externo, lo que da garantía de calidad. Si bien la Directora técnica del CSHN hace visitas de inspección a los salivarium, no tiene las condiciones ni competencia para certificar cada procedimiento y la cadena de custodia.

Se determinó continuar con la discusión de este asunto en la próxima reunión del CSHN.

#### **VI.- Situación de la disminución de carreras en vivo durante el año 2019, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento de Carreras.**

El Sr. Gerente señala que el Reglamento de carreras en su art. 307 señala que:

“Para captar y recibir apuestas de carreras de caballos fina sangre disputadas en el extranjero, los hipódromos nacionales en actividad deberán acreditar, ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional, que en el año calendario anterior al de la transmisión de las carreras extranjeras y de la captación de las apuestas, el número de carreras disputadas en vivo en sus recintos fue igual o superior a las del año calendario anterior a aquél”.

Asimismo, el artículo 309 señala que: “no será exigible cuando se verifique una causal de fuerza mayor o impedimento justificado.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir; y por impedimento justificado aquel obstáculo que razonablemente haga imposible el desarrollo de carreras de caballo fina sangre en hipódromos nacionales, por un período acotado de tiempo”.

Es el caso que el año 2019 tanto el Hipódromo Chile como el Valparaíso Sporting Club no cumplieron con este requisito, debido a las consecuencias en las jornadas de carreras del llamado “estallido social”, que obligó a cancelar, postergar y reprogramar las distintas carreras en los días más involucrados.

En el caso del Hipódromo Chile la disminución es de 14 carreras y en el Sporting Club de 30 carreras.

Se solicita la aplicación del artículo 309 del Reglamento de Carreras no haciendo exigible el requisito del artículo 307, del mismo texto legal, por razones de fuerza mayor.

Los señores consejeros luego de un breve debate, aprueban lo propuesto, estos es, que los hipódromos nacional puedan efectuar Simulcasting durante el año 2020 sin considerar las carreras efectuadas durante 2019, estableciendo además que, para efectos de la realización de Simulcasting durante el año 2021, la base comparativa del año 2020 será en número de carreras efectuadas durante el año 2018, para todos los hipódromos por igual.

## **VII.- Asuntos Varios.**

1.- El señor consejero José Troncoso, consulta sobre un posible caso de doping por testosterona en el ejemplar JOSÉ MARIO preparado por don Juan Carlos Pichara.

La señora Presidenta señala que cuando el Laboratorio Oficial informa un caso positivo por testosterona, lo primero que debemos hacer es establecer si se trata de un ejemplar que de acuerdo al reglamento deba ser cuantificada su testosterona. Esto es, si es un macho castrado.

Desde el salivariun se informó al L.O. como caballo castrado, pero su preparador ante el resultado alegó que podría no ser castrado ya que él no había aplicado testosterona y tampoco estaba cierto del procedimiento de castración ya que el caballo había sido castrado cuando estaba a cargo de otro preparador. Debe señalarse que es obligación del preparador enviar la correcta información al L.O. de la condición del caballo.

En este caso en particular, el doctor Patricio Rodríguez Lechuga realizó una

ecografía solicitada por el señor Pichara sin estar presente el veterinario oficial de la clínica del HCH e informó verbalmente la presencia de un testículo en la zona abdominal. El doctor Croxatto le pidió asesoría personal a la doctora Paula Soza para hacer la correspondiente ecografía y no encontró testículo. Ante esto, el preparador solicitó hacer una nueva ecografía, esta vez en forma oficial, por el Dr Víctor Vidal ante el veterinario oficial Dr. Croxatto. El informe fue apoyado por imágenes y da cuenta de una estructura que podría, eventualmente, corresponder a un testículo, pero tampoco es concluyente respecto a la condición del ejemplar. Ante los diversos resultados, se solicitó por parte de la Dirección Técnica del CSHN realizar al caballo un test de desafío hormonal o Challenge test. Este test demostró respuesta ante la Hormona Gonadotrofina Coriónica, por lo que se concluye que existe efectivamente remanentes de tejido testicular o tejido productor de testosterona en forma fisiológica.

Por lo tanto, se trataría de un macho no completamente castrado y sus niveles de testosterona no son sancionables de acuerdo a nuestro Reglamento.

El señor consejero Jose Troncoso solicita que esta materia se regule a futuro, para que sea uniforme y conocido por todos este procedimiento.

Se indica que existe la obligación del preparador de informar previamente al Stud Book si el caballo es macho entero o castrado. Al inscribirse deberá especificar su calidad, al igual que al ser presentado en el salivarium. Finalmente, si no es posible determinar con exactitud la condición de un ejemplar mediante ecografías, se realice el test de desafío hormonal con Gonadotrofina Coriónica, como prueba final, lo que ha venido implementándose de esta forma.

Por otra parte, se acuerda revisar la legislación sobre la materia y preguntar a la OSAF por casos similares.

El Stud Book generará un protocolo estableciendo la obligación de informar con multas asociadas a su incumplimiento. Durante el mes de marzo de 2020 se presentará el protocolo.

2.- Próxima reunión: 10 de marzo de 2020, a las 12 horas, en el Club Hípico de Santiago.

Se pone término a la sesión a las 14:30 horas.

Constanza Burr F.

Pablo Salgado D.

Roberto Palumbo M.

Luis Ignacio Salas M.

Eugenio Ortuzar

José Troncoso O.

Felipe Sullivan M.

Antonio Abarca G.

Anita Aedo U.

Juan Balmaceda G-H

Jorge Colque C.